



DECRETO No. **0067** DE 2013

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS CON EL FIN DE CONSERVAR EL
ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA DURANTE LA
CELEBRACION DE LA SEXAGESIMACUARTA FERIA DE BUCARAMANGA**

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y Legales, especialmente las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el literal b numeral primero del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.
2. Que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde, conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la Republica y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.
3. Que el numeral segundo del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que es función del Alcalde dictar medidas para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento, de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda; c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley; e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme el artículo 9 del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen.
4. Que el párrafo 1 del literal b) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece que el Alcalde podrá sancionar con multas hasta de dos salarios mínimos legales vigentes mensuales las infracciones a las medidas adoptadas y tendientes a garantizar el orden público.
5. Que corresponde a las autoridades proteger la vida, honra y bienes y demás derecho y libertades de los ciudadanos habitantes del Territorio Nacional, así como mantener y garantizar el orden público, previendo y controlando las perturbaciones que atenten contra la seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad ecológica y orden público.
6. Que a partir del 13 de septiembre de 2013 y hasta el 22 de septiembre de 2013, se celebrara la Sexagésima Cuarta “FERIA DE BUCARMANGA”.

R/S

0067

7. Que en atención a los diversos eventos que se realizaran a lo largo de las festividades se hacer necesario adoptar las medidas especiales a fin de conservar el orden público y garantizar a los ciudadanos el libre goce de dichas actividades.
8. Que de conformidad con lo anterior y para cada uno de los eventos a desarrollarse dentro del marco de la Sexagésima Cuarta Feria de Bucaramanga, se hace necesario adoptar medidas de orden público que permitan el desarrollo de los mismos.

Que en virtud de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBASE la realización de espectáculos públicos de carácter artístico que no estén contemplados dentro de la programación de la Sexagésima Cuarta "FERIA DE BUCARAMANGA", a partir del día 1 de septiembre de 2013 y hasta el día 30 de septiembre de 2013, teniendo en cuenta que la programación establecida, se llevara a cabo durante este mes, y se hace necesario tener el control y planeación de cada una de las actividades a desarrollarse.

ARTICULO SEGUNDO: PROHIBASE la venta de productos alimenticios y/o bebidas embriagantes en los diferentes eventos de la feria, a quienes no presenten la acreditación dada por los organizadores de la feria y los permisos respectivos otorgados por las autoridades municipales.

PARAGRAFO PRIMERO: Se deberá contar con los respectivos permisos de manipulación y venta de alimentos y sanidad, emitido por la Secretaria de Salud y Ambiente Municipal. Los alimentos serán distribuidos en bandejas de icopor o plástico. Se encuentra prohibida la venta de bebidas embriagantes en envases de vidrio.

PARAGRAFO SEGUNDO: No estará permitido el uso de gas propano, queroseno y de soportes en madera para la preparación de los alimentos, excepto cuando se tenga el permiso expedido por la Secretaria de Salud y Ambiente Municipal y Bomberos de Bucaramanga.

ARTICULO TERCERO: PROHIBASE el ingreso de bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, a los eventos programados durante la Sexagésima Cuarta Feria de Bucaramanga. La Policía Nacional efectuara las respectivas requisas en los lugares de acceso previstos para el desarrollo de Espectáculos Públicos. La inobservancia de la anterior medida dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Código de Policía de Santander. La Policía Nacional se encuentra facultada para efectuar el respectivo decomiso de los elementos antes mencionados y tramitara los procesos judiciales que corresponda.

PARAGRAFO: Autorícese el consumo de bebidas embriagantes o no embriagantes en envases plásticos, pet y tetrapac, en los escenarios que serán utilizados para los eventos de la feria tales como estadios, coliseos y centro deportivos, y en los horarios establecidos en la programación.

ARTICULO CUARTO: PROHIBASE a los asistentes y participantes de los diferentes eventos de la Feria de Bucaramanga, arrojar harinas, talcos, espuma, agua, papel picado o similar o cualquier otro elemento que cause malestar e inconformismo a la ciudadanía.

v. J.

pl

0067

ARTÍCULO QUINTO: PROHIBASE la ubicación de ventas informales en los alrededores de los eventos de la feria de Bucaramanga, tales como desfiles, carnavales, festivales, fiestas, conciertos, serenatas, torneos, exposiciones, espectáculos, maratones, entre otros, por lo cual corresponde a la Secretaría del Interior en asocio con la Policía Nacional, efectuar el respectivo control.

ARTICULO SEXTO: PROHIBASE a los participantes y/o concursantes de los diferentes eventos previstos en la Feria de Bucaramanga, a desarrollarse en establecimientos públicos

o abiertos al público, el consumo de cualquier clase de bebidas alcohólicas y/o embriagantes y de cigarrillos. En caso de incumplimiento se dará aplicación a lo previsto en los artículos 50, 51 y 52 del Código de Policía de Santander.

ARTÍCULO SEPTIMO: PROHIBASE la fijación de publicidad exterior y visual durante la Feria de Bucaramanga a quienes no tengan los permisos y las autorizaciones de la Administración Municipal, de acuerdo a lo preestablecido en el Decreto Municipal 0264 de 2007.

PARAGRAFO: Autorícese tan solo al comité de la Feria de Bucaramanga fijar publicidad exterior visual alusiva a la feria, con previa autorización de la Secretaría del Interior.

ARTICULO OCTAVO: PROHIBASE el transporte de escombros en las vías públicas e inmuebles y lotes particulares ubicados en el Municipio de Bucaramanga, así como el transporte de cilindros de gas, y trasteos, en los horarios comprendidos entre las 6:00 p.m. y hasta las 6:00 a.m. del día siguiente. Esta medida se aplicara a partir del día 12 de septiembre de 2013 y hasta el 23 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO NOVENO: ADOPTENSE las siguientes medidas para el desarrollo del **DESFILE A CABALLO DE LA FERIA DE BUCARAMANGA**, así:

a) La Policía Nacional, antes de iniciar el desfile a caballo, realizara la requisita a cada uno de los caballistas, de conformidad con las facultades de ley y las otorgadas por este Decreto.

b) Ordénese a los participantes del desfile a caballo, tener buen comportamiento dentro del evento, de lo contrario se impondrán las sanciones que determina este Decreto.

c) Ordénese a los participantes del desfile a caballo, encontrarse debidamente identificados y con el lleno de los requisitos establecidos por los organizadores, en caso contrario podrá la Policía Nacional retirarlos del evento.

d) Prohíbese a los participantes del desfile a caballo, cabalguen por los antejardines, aceras, parques públicos, vías peatonales y las demás vías públicas que no hayan sido autorizadas para este evento.

e) Prohíbese el consumo de cualquier clase de licor o bebida embriagante por parte de los caballistas durante el recorrido del desfile a caballo. La Policía Nacional se encuentra facultada para efectuar el respectivo decomiso de los licores. De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 56 del Código de Policía de Santander, en caso de embriaguez de manifiesta por parte del caballista que haga temer a las autoridades por su salud física o represente peligro para las otras personas, las autoridades de policía podrán conducir al caballista hasta donde sus familiares o sitio seguro, pudiendo además, de ser necesario, retener los aperos o la cabalgadura hasta tanto la persona embriagada haya recobrado su sobriedad.

f) Prohíbese a los caballistas que cabalguen fuera del horario y recorrido establecidos.

21



0067

g) Prohíbese a los niños y niñas menores de edad cabalguen algún ejemplar equino.

h) Prohíbese el ingreso al Municipio de Bucaramanga fuera de los horarios establecidos, a

los vehículos en los cuales se transporten los caballos participantes del desfile. Las autoridades de tránsito del Municipio de Bucaramanga deberán prohibir su ingreso al municipio.

i) Corresponderá a las autoridades de tránsito junto con la Policía Nacional, verificar que los ejemplares transportados se movilicen con los debidos permisos del ICA y guías de transporte; en caso de no contar con ellos, deberá prohibirse el ingreso de los mismos al Municipio. La Policía Nacional deberá establecer los respectivos puestos de control en las principales vías de acceso a la Ciudad, para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

j) Cada participante del desfile a caballo, será responsable del cuidado de su semoviente y los daños que causare con el mismo, y evitara dejarlo en estado de abandono en vía pública durante y después del desfile; de lo contrario, se aplicaran lo preceptuado en el parágrafo 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 en concordancia con la Ley 84 de 1989.

k) prohíbese la ubicación de tarimas en las vías aledañas al recorrido de desfile a caballo, exceptuándose la tarima destinada a las autoridades locales y departamentales que se encontrara en el Parque Turbay y los palcos autorizados para los patrocinadores de la feria.

ARTICULO DECIMO: PROHIBANSE las manifestaciones publicas en la Ciudad de Bucaramanga, a partir de las 06:00 del día 12 de septiembre de 2013 y hasta las 06:00 horas del día 23 de septiembre de 2013.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: PROHIBASE el porte de armas blancas, contundentes, cortos punzantes, punzantes y cortos contundentes y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas, a partir de las 00:00 horas del día 01 de Septiembre de 2013, hasta las 00:00 horas del día 01 de Octubre de 2013.

PARAGRAFO: En lo relacionado con el porte de armas de fuego acogerse a lo reglamentado por el Estado Mayor de la Segunda División del Ejército y demás medidas que adopte.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORDENESE al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Bucaramanga elaborar el plan de contingencia necesario para garantizar las medidas adoptadas en el presente Decreto.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Corresponderá a la Policía Nacional y a las Autoridades de Tránsito del Municipio de Bucaramanga la vigilancia para el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad que regula la materia.

ARTICULO DECIMO CUARTO: SANCIONES. Quienes infrinjan las prohibiciones previstas en el presente Decreto se harán acreedores a sanción de multa hasta de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo disposición legal en contrario, la cual será impuesta por la autoridad competente. Ellos sin perjuicio de las demás sanciones legales del caso.

2
/

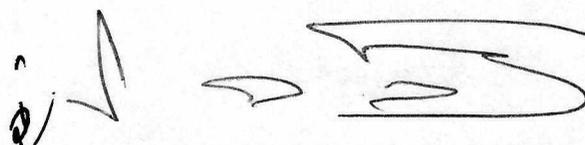
0067

ARTICULO DECIMO QUINTO: Comuníquese el contenido del presente Decreto al Comando Metropolitano de Bucaramanga, a todas las dependencias de la Administración Municipal y a las que hacen parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bucaramanga, a los **26 ABR 2013**



LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde Municipal de Bucaramanga

Revisó Aspectos Técnicos: Dr. René Rodrigo Garzón - Secretario del Interior 
Revisó Aspectos Jurídicos: Dra. Carmen Cecilia Simijaca Agudelo - Secretaria Jurídica 
Revisó Aspectos Jurídicos: Dr. Jairo Soto Gomez - Abogado Contratista Sec. Interior 
Proyecto: Dr. Juan Meza Peñaranda - Abogado Contratista Sec. Interior